



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

MEDIO DE IMPUGNACIÓN:
MI-45/2020

RECURRENTE:
CESAR CASTRO PONCE

AUTORIDADES RESPONSABLES:
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
BAJA CALIFORNIA Y OTROS

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, doce de enero de dos mil veintiuno. -----

VISTOS los autos que integran el presente expediente y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, se advierte que este Tribunal tiene jurisdicción y el Pleno es competente para conocer y resolver el presente **MEDIO DE IMPUGNACIÓN**, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 5, apartado E), primer párrafo y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 282 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 2, fracción I, inciso f) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 2, fracción VII y 37 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; toda vez que se trata de una impugnación interpuesta por un ciudadano, que considera se le violentan sus derechos político-electorales del ciudadano, por parte de un partido político nacional. En consecuencia, se procede a analizar si el recurso interpuesto reúne los requisitos necesarios para ser admitido, lo anterior de conformidad con los artículos 288 y 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional. -----

REQUISITOS DE PROCEDENCIA. En ese sentido, es importante precisar que dichos requisitos se verificarán únicamente respecto de los actos u omisiones atribuidos al Consejo General, del Instituto Estatal Electoral de Baja California, como los atribuidos a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político MORENA, toda vez que, de conformidad con lo acordado en el acuerdo plenario emitido en el presente asunto, únicamente las omisiones atribuidas a dichas autoridades, son objeto de competencia de este Tribunal.-----

En ese sentido, se advierte que el promovente en su escrito de demanda hizo constar su nombre, contiene su firma autógrafa, expone los hechos y agravios que estima pertinentes, sin que haya señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Mexicali, Baja California por lo que se hizo efectivo el apareamiento de diez de diciembre de dos mil veinte, y las ulteriores notificaciones se harán por estrados.-----

Por otra parte se advierte que los actos materia de impugnación,

corresponden a omisiones atribuidas a la autoridad administrativa electoral en la entidad como al órgano encargado de la impartición de justicia interna, del partido político MORENA, así al tratarse de omisiones el término legal para la interposición del medio de impugnación se actualizarse momento a momento al ser de tracto sucesivo, razón por la cual el plazo para presentarlo no fenece mientras subsista la situación aludida. -----

TERCERO INTERESADO. Se advierte que, por escrito presentado directamente en este Tribunal, el **cuatro de diciembre** de dos mil veinte, compareció como tercero interesado Ismael Burgueño Ruiz, sin embargo, de constancias se aprecia que la publicitación del medio de impugnación por parte de las autoridades responsables sucedió en las siguientes fechas: Respecto al **Instituto Estatal Electoral de Baja California**, aconteció del **veinte al veinticinco de noviembre** de dos mil veinte, certificando la No comparecencia de tercero interesado alguno; por lo que, si la presentación del escrito de Tercero en este Tribunal fue hasta el cuatro de diciembre siguiente; resulta inconcuso que el mismo fue presentado de manera **extemporánea**. Así mismo, se tiene que por lo que refiere a la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, la publicitación del medio de impugnación se realizó por el periodo comprendido del **once al dieciséis de diciembre** de dos mil veinte; esto es, la fecha de publicitación del medio de impugnación fue realizada con posterioridad a la presentación del escrito de tercero interesado, lo que hace evidente que se hizo sabedor del presente asunto a través de la publicación que en su caso realizó el Instituto Estatal Electoral de Baja California, por lo que se insiste, su presentación resulta extemporánea, de ahí que **no se le reconozca la calidad de tercero interesado a Ismael Burgueño Ruiz**. Lo anterior, con fundamento en los artículos 290 y 296, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Baja California. -----

PRUEBAS OFRECIDAS POR EL RECORRENTE. Se advierte que el promovente ofrece las siguientes pruebas: a) Documental privada consistente en escrito signado por el representante MORENA ante el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, presentado el veintiocho de septiembre de dos mil veinte; b) Documental privada consistente en escrito signado por el representante MORENA ante el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, presentado el veintinueve de septiembre de dos mil veinte; c) Documental privada consistente en escrito signado por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA presentado el veintinueve de septiembre de dos mil veinte ante el Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California; d) Prueba técnica consistente en dos impresiones de los correos electrónicos enviados a diferentes órganos del partido político MORENA, mismos que se exhiben en copia simple; e)



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Instrumental de actuaciones; y f) Presuncional, en su doble aspecto legal y humana. -----

PRUEBAS OFRECIDAS POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

Para sostener la legalidad del acto, la autoridad responsable ofrece los siguientes medios de prueba: g) Copias certificadas de los nombramientos del Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California; h) Documental pública consistente en copia certificada del oficio IEEBC/SE/1256/2020, de veintiocho de septiembre de dos mil veinte, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con el que se turna a la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento de dicho Instituto, escrito presentado por el representante propietario de MORENA, ante el Consejo General, así como sus respectivos anexos; i) Documental pública consistente en copia certificada del IEEBC/SE/1272/2020 de treinta de septiembre de dos mil veinte, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con el que turna a la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento él es escrito presentado por el representante propietario de MORENA ante el Consejo General Electoral de dicho Instituto; j) Documental privada consistente en copia certificada del escrito con sello de recepción de nueve de octubre de dos mil veinte, signado por el recurrente, donde solicita se le reconozca el carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Baja California; k) Documental pública consistente en copia certificada del oficio número IEEBC/CGE/1526/2020, de trece de octubre de dos mil veinte, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por el que se trasladó a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, los escritos presentados los días veintiocho y treinta de septiembre de dos mil veinte, por parte del Representante propietario de MORENA ante el Consejo General del Instituto local, mediante los cuales adjunta la documentación con la que pretende acreditar las actuaciones de la asamblea estatal de MORENA en Baja California, de trece de septiembre de dos mil veinte, en términos del artículo 25, inciso I de la Ley General de Partidos Políticos; l) Documental pública consistente en copia certificada del oficio número IEEBC/CGE/1568/2020, de dieciséis de octubre de dos mil veinte, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California y dirigido a Cesar Castro Ponce, donde se le da contestación a solicitud formulada con fecha de recepción del nueve de octubre de dos mil veinte, así como sus respectivos anexos, como lo son el citatorio, razonamiento de citatorio, cedula de notificación personal y razonamiento de notificación personal; m) Presuncional, en su doble aspecto legal y humana; y n) Instrumental de actuaciones. -----

MEDIOS DE PRUEBA. En relación al caudal probatorio citado por las partes, se tienen por **ofrecidas, admitidas y desahogadas** atendiendo a su propia y especial naturaleza. -----

Lo anterior, con fundamento en los artículos 311, fracciones I, II, III, VI y VII; 314, 317 y 318 de la Ley de la materia. -----

TRÁMITE. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que el Instituto Estatal Electoral de Baja California, así como la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA realizaron los actos y diligencias necesarias para el trámite de este medio de impugnación, por lo que cumplió con lo dispuesto por los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. -----

CIERRE DE INSTRUCCIÓN. No advirtiéndose la necesidad de practicar diligencia alguna, es factible decretar el cierre de instrucción al estar debidamente substanciado el presente expediente.-----

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 5, Apartado E), y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 281, 282 fracción I y 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, se dicta el siguiente:-----

----- **ACUERDO** -----

PRIMERO. Se tiene al Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California y a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, dando **cumplimiento al trámite** a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. -----

SEGUNDO. Se **admite** el medio de impugnación y las **pruebas** ofrecidas, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno. -----

TERCERA. - Se declara **CERRADA LA INSTRUCCIÓN**; en consecuencia, procédase a formular el proyecto de resolución correspondiente. -----

NOTIFÍQUESE a las partes, **POR ESTRADOS**, y publíquese por **LISTA** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional electoral, con fundamento en lo previsto por el artículo 302 fracciones II y VI de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 66, fracciones I y II, así como 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. -----

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante el Secretario General de Acuerdos, **GERMÁN CANO BALTAZAR** quien autoriza y da fe. -----

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS